



**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, JULIO DOCE DEL AÑO DOS MIL  
DIECISIETE.**-----

Visto el estado que guarda el expediente de Recurso de Revisión **162/2017** en que se actúa, se da cuenta: **Primero.-** El plazo de siete días hábiles por medio del cual se ordenó poner a la vista de las partes el expediente a efecto de que ofrecieran pruebas y formularan alegatos, operó para el Sujeto Obligado Comisión Estatal de Vivienda, del veintidós de junio de dos mil diecisiete al treinta el mismo mes y año, y para parte Recurrente del veintiséis de junio de dos mil diecisiete al cuatro de julio del mismo año; **Segundo.-** Con fecha veintinueve de junio del presente año, el Sujeto Obligado realizó manifestaciones a través del Lic. Javier Neftali Jiménez Velázquez, Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número UJ.03/UT.1/1239/2017. En este sentido, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso a, y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 127 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, se **ACUERDA:** **PRIMERO.-** Se tiene al Sujeto Obligado realizando sus manifestaciones en tiempo y forma; **SEGUNDO.-** Conforme a las atribuciones de este Instituto establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en el sentido de que es responsable de garantizar y salvaguardar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, y en virtud de que el Sujeto Obligado se manifiesta respecto de la respuesta otorgada, dese vista al Recurrente y se le requiere a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, por el termino de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que le sea notificado el presente acuerdo, en el entendido que en caso de no realizar manifestación alguna se resolverá con las circunstancias que obran en el expediente; **TERCERO.-** En virtud de que la Recurrente no registró correo electrónico alguno, notifíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, así como al Sujeto Obligado de manera personal; **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**-----

Así lo Acordó y firma el Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa, Comisionado  
Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de  
Datos Personales del Estado de Oaxaca quien Actúa con el Secretario de  
Acuerdos, Lic. Luther Martínez Santiago, que da fe. **CONSTE.** -----

**EL COMISIONADO INSTRUCTOR** **EL SECRETARIO DE ACUERDOS**



Secretaría de Información Pública  
Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

*[Handwritten signature]*

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa  
Secretario de Acuerdos

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa  
Presidente

~~Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa~~ ~~Presidente~~ Lic. Luther Martínez Santiago.

*[Handwritten signature]*

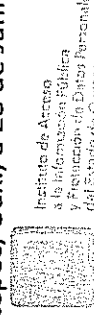
Las presentes firmas corresponden al Recurso de Revisión 162/2017. -----

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

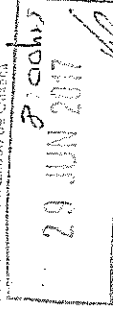
Oficio No.: UJ.03/UT.1/ 1239/2017  
Asunto: OFRECIMIENTO DE PRUEBAS Y ALEGATOS R.R.162/2017

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax., a 28 de Junio de 2017.  
Área: Unidad de Transparencia

LIC. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ FIGUEROA  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E:



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca



RECIBIDO

Oficialía de Partes

Licenciado Javier Nefthalí Jiménez Velázquez, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Vivienda, carácter que tengo bien acreditado ante ese Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, compareciendo ante usted en atención al acuerdo dictado en el auto de fecha dieciséis de Junio del dos mil diecisiete, notificado a este Sujeto Obligado mediante el oficio número: IAIPDP/S.A.1/112/2017, el día 21 de Junio del presente año, dentro del expediente R.R. 162/2017, del Recurso de Revisión interpuesto por la C. Anna Anna, y con fundamento en los artículos 138, fracción II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 150 fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, comparezco y expongo:

Estando dentro del término otorgado para el ofrecimiento de pruebas y alegatos, con el presente vengo a formular las siguientes consideraciones de:

#### ALEGATOS:

1.- La Solicitud de Acceso a Información Pública fue presentada el día 12 de Mayo del 2017, por la C. Anna Anna a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca (INFOMEX OAXACA), de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedo registrada con el número de folio: 00271017, solicitando lo siguiente: **Solicito que los siguientes sitios publiquen toda la información que marca el artículo 70 de la ley de transparencia. Secretaría de las Infraestructuras y el orden territorial sustentable; Caminos y aeropiastas de Oaxaca; Comisión Estatal de Vivienda;** así mismo en fecha 22 de Mayo del 2017 se determino el tipo de respuesta, en atención a lo anterior el día 31 de Mayo del 2017 se documento y remitió a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca (INFOMEX OAXACA), de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la respuesta a la solicitud de la C. Anna Anna, con número de folio: 00271017, consistiendo dicha respuesta en lo siguiente: **Se informa a la solicitante lo siguiente: Por lo que respecta a la Comisión Estatal de Vivienda, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social ha puesto a disposición del público, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro del sitio: [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx) tomando en consideración los lineamientos establecidos para tal fin y atendiendo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**



Av. Gerardo PandalGraff N° 1  
Edificio "E" Ricardo Flores Magón  
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax.  
Tel. 01 (951) 501 5000 Ext. 24784

2.- En relación a los motivos de inconformidad presuntamente causados por la Respuesta, Resolución o Acto Impugnado y manifestados por la C. Anna Anna Anna en la interposición del Recurso de Revisión R.R. 162/2017, formulado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en el que la recurrente señala como la razón de interposición, lo siguiente:

- a) Que la dependencia no ha publicado la información que marca el artículo 70 en su portal; al respecto y tomando en consideración que la solicitud de información con número de folio: 00271017, es distinta a los hechos narrados en el Recurso de Revisión formulado por la C. Anna Anna Anna, solicito a ese Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, **DESECHE POR IMPROCEDENTE** el Recurso de Revisión, toda vez que conforme a lo establecido por el artículo 145 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 155 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no actualiza alguno de los supuestos previstos tanto del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca como del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de igual manera **CONFIRME LA RESPUESTA DE ESTE SUJETO OBLIGADO** impugnada mediante el Recurso de Revisión, toda vez que por lo que respecta a la Comisión Estatal de Vivienda, dio respuesta en tiempo y forma y debidamente fundada y motivada dicha respuesta a la solicitud de información con número de folio: 00271017, lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente estipulado, atentamente pido:

**PRIMERO:** Se me tengan por ofrecidos los alegatos en la forma y términos expresados en el presente escrito.

**SEGUNDO:** Confirme la Respuesta o Resolución o acto que se impugna, resolviendo que la información proporcionada a la recurrente fue correcta, en la forma y términos establecidos por las leyes de la materia.

**TERCERO:** Deseche por improcedente el Recurso de Revisión interpuesto, ya que no encuadra dentro de los supuestos previstos por las leyes de la materia.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".**  
**LIC. JAVIER NEPTALÍ JIMÉNEZ VELÁZQUEZ**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



Comisión Estatal  
de Vivienda

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p.- Lic. Luis Alfonso Martínez Ruiz, Director General de la Comisión Estatal de Vivienda.- Para su conocimiento.  
Control de Correspondencia.

LAMR/INUV

Av. Gerardo PandalGraff N° 1  
Edificio "E" Ricardo Flores Magón  
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax.  
Tel: 01 765 11 5411 ext 24724